

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 156 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**

La suscrita, Shirley Guadalupe Vázquez Romero, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II, y 179, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, bajo la siguiente.

### **Exposición de Motivos**

La credencial para votar, en México, es un documento de identificación oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral, esta credencial tiene varios propósitos, siendo el principal permitir a los ciudadanos mexicanos ejercer su derecho al voto en elecciones federales y locales. Además de ser un documento de identificación para participar en procesos electorales, la Credencial para Votar también sirve como una forma de identificación oficial en diversas situaciones cotidianas.

Es importante destacar que la Credencial para Votar es un documento personal e intransferible y, por lo tanto, solo puede ser utilizada por la persona a la que está registrada.

El objetivo principal de la presente iniciativa es proponer que el tipo de sangre de las y los ciudadanos, este plasmado en la Credencial para votar.

Para ello, debemos tener claro que la sangre humana se agrupa de acuerdo a la presencia o no de marcadores, llamados antígenos, en la superficie de los glóbulos rojos. El sistema ABO clasifica la sangre como tipo A, B, AB u O según la presencia o ausencia de los antígenos A y B; el sistema Rh clasifica la sangre como negativa o positiva según la presencia o la ausencia del antígeno Rh (factor Rh).

Si los glóbulos rojos:

- Tienen el antígeno A, son del grupo de sangre A.
- Tienen el antígeno B, son del grupo de sangre B.
- Tienen tanto los antígenos A y B, son del grupo AB.
- No tienen ni los antígenos A ni B, son del grupo de sangre O.

El grupo de sangre Rh determina la presencia (+) o la ausencia (-) del factor Rh.

Si los glóbulos rojos:

- Tienen el antígeno Rh, son Rh positivo.
- No tienen el antígeno Rh, son Rh negativo.<sup>1</sup>

El sistema ABO y el factor Rh son esenciales para determinar la compatibilidad sanguínea y prevenir reacciones inmunológicas adversas en transfusiones y embarazos. La comprensión de estos sistemas es crucial para garantizar la seguridad y el éxito en diversas intervenciones médicas.

En este sentido es de gran importancia conocer y tener conciencia sobre el tipo de sangre de las y los mexicanos para la salud y el bienestar de las personas en nuestra nación.

Por ejemplo, en casos de accidentes o situaciones de emergencia, el conocimiento del tipo de sangre es crucial para garantizar transfusiones sanguíneas seguras y eficientes. Contar con esta información ayuda a los profesionales de la salud a proporcionar el tipo de sangre compatible en el menor tiempo posible, mejorando las posibilidades de supervivencia del paciente.

Los accidentes humanos cotidianos en México abarcan una variedad de situaciones que pueden tener consecuencias desde leves hasta fatales.

Nuestro país, experimenta un alto número de accidentes de tráfico. Factores como el exceso de velocidad, el mal estado de las carreteras, la conducción distraída y la falta de cumplimiento de las normas de tráfico contribuyen a la ocurrencia de colisiones, muchas de las cuales resultan en lesiones graves o mortales.

Asimismo, también los accidentes domésticos, como las caídas, quemaduras, cortaduras y otros accidentes son comunes en todo el mundo, y México no es una excepción. Estos incidentes suelen ocurrir en el hogar debido a condiciones inseguras, descuido o falta de precaución.

Por otro lado, tenemos también, la violencia interpersonal, incluyendo la violencia doméstica y los asaltos, puede tener consecuencias graves para la salud y la vida de las personas. La prevalencia de la violencia en algunas áreas del país contribuye a la mortalidad y las lesiones.

También, en diversos sectores, los accidentes laborales pueden resultar en lesiones graves o fatales. La falta de medidas de seguridad adecuadas, la capacitación insuficiente y la falta de cumplimiento de las normativas contribuyen a la ocurrencia de estos eventos.

Por ello, conocer tu tipo de sangre es importante por varias razones, ya que esta información puede ser crucial en situaciones médicas y de emergencia. En caso de una cirugía, lesión grave o enfermedad que requiera transfusiones de sangre, conocer tu tipo sanguíneo es esencial, no sólo para ti, sino también para el personal médico, por ello la importancia de la presente iniciativa, para que en la credencial de elector (INE) este estipulado el tipo de sangre que tienen las personas.

De igual manera, el conocimiento del tipo de sangre también es esencial para quienes desean donar sangre. Saber su tipo de sangre permite a las personas contribuir de manera más efectiva y específica a los bancos de sangre, asegurando que la donación sea compatible con las necesidades de los receptores.

Al conocer el tipo de sangre, las parejas pueden anticipar posibles complicaciones en la salud de sus futuros hijos. La incompatibilidad de los tipos de sangre entre los padres puede llevar a problemas durante el embarazo, como la enfermedad hemolítica del recién nacido. Tener esta información previa puede facilitar una planificación familiar más informada y reducir riesgos potenciales.

También al conocer el tipo de sangre también puede proporcionar a las personas información valiosa sobre su salud en general.

Algunas investigaciones sugieren que ciertos tipos de sangre pueden estar asociados con ciertas condiciones médicas o susceptibilidades a enfermedades específicas. Esta conciencia puede fomentar hábitos de vida más saludables y controles médicos regulares.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para mayor entendimiento de la presente iniciativa:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p><b>Artículo 156.</b></p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;</p> <p>b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;</p> <p>c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</p> <p>d) Domicilio;</p>	<p><b>Artículo 156.</b></p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;</p> <p>b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;</p> <p>c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</p> <p>d) Domicilio;</p>
<p>e) Sexo;</p> <p>f) Edad y año de registro;</p> <p>g) Firma, huella digital y fotografía del elector;</p> <p>h) Clave de registro, y</p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p> <p>i) Clave Única del Registro de Población.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>	<p>e) Sexo;</p> <p>f) Edad y año de registro;</p> <p>g) Firma, huella digital y fotografía del elector;</p> <p><b>h) Tipo de Sangre;</b></p> <p><b>i) Clave de registro, y</b></p> <p><b>j) Clave Única del Registro de Población.</b></p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

## **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo Único.** Se reforma el inciso h), pasando a ser el actual inciso h) a i) y así subsecuentemente del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

### **Artículo 156.**

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

d) Domicilio;

e) Sexo;

f) Edad y año de registro;

g) Firma, huella digital y fotografía del elector;

#### **h) Tipo de Sangre;**

i) Clave de registro, y

j) Clave Única del Registro de Población.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

## Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

**Tercero.** El Sistema Nacional de Salud en conjunto con el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea deberá en un lapso no mayor a 180 días a la entrada en vigor del presente Decreto emitir una convocatoria para que las y los ciudadanos progresivamente se realicen el examen para conocer el tipo de sangre que son, sin costo alguno.

**Cuarto.** El Instituto Nacional Electoral, antes de las Elecciones Federales del 2030, deberá actualizar las credenciales para votar de las y los mexicanos acorde con la reforma del presente decreto.

## Nota

1 Autor: <https://www.healthwise.org/specialpages/legal/abouthw/es>

Sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión a 10 de enero del 2024.

Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero (rúbrica)